



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 289 – 2019 – MDC

Catacaos, 07 de Noviembre de 2019

VISTOS:

La Solicitud con Registro N° 7912 de Tramite Documentario de fecha 23 de Julio de 2019, presentada por el administrado Sr. **NATIVIDAD MORE ACEDO**, sobre Rectificación de Título de Propiedad N° 02338, el Informe N° 046-2019-MDC-GDRYST-SGDURYC-ING.M.J.Y.S de fecha 23 de Agosto de 2019 la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Catastro, el Informe N° 94-2019/SGDURC-MDC-JRCR de fecha 11 de Setiembre de 2019, suscrito por el Asesor Legal Externo, el Informe N°00500-2019/MDC.GAJ de fecha 29 de Octubre de 2019, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica; y;



CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, “La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley”. En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada “La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, a través de la Solicitud con Registro N° 7912 de Tramite Documentario de fecha 23 de Julio de 2019, el Sr. **NATIVIDAD MORE ACEDO**, solicita se proceda a la Rectificación Administrativa del Título de Propiedad N° 02338 expedido por la Municipalidad Distrital de Catacaos.

Que, mediante Informe N° 046-2019-MDC-GDRYST-SGDURYC-ING.M.J.Y.S de fecha 23 de Agosto de 2019 la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Catastro comunica que se rectifique el error material, que aparecen en la Cláusula Primera del Título de Propiedad tal como se detalla:
En el Título de Propiedad de la Cláusula Primera.

DICE:

Primera.- Que don (ña) **NATIVIDAD MORE ACEDO** con DNI: 02695388 de estado civil (Casado) y **MARIA EUDOSIA CHIROQUE ELIAS** con DNI: 02698535 de estado civil (Casada)

DEBE DECIR:

Primera.- Que don (ña) **NATIVIDAD MORE ACEDO** con DNI: 02695388 de estado civil (Casado) y **MARIA EUFOXIA CHIROQUE DE MORE** con DNI: 02698535 de estado civil (Casada)

Que, el Informe N° 94-2019/SGDURC-MDC-JRCR de fecha 11 de Setiembre de 2019, suscrito por el Asesor Legal Externo Abog. Javier Raúl Calle Rivera comunica que de conformidad con el Artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, NUMERAL 201.1) “ Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; y en el numeral 201.2”la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”; por lo que, en aplicación de dicha norma legal, y considerando que con el acto administrativo a emitirse no va a afectar el sentido de la decisión, por cuanto, la rectificación del error material solamente está referido subsanar la primera cláusula del Título de Propiedad N° 02338.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General en el numeral 1.6 del Art. IV del Título Preliminar, respecto al principio de informalismo, establece que “ Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derecho de terceros o interés público”

Que, con Informe N° 1100-2019-MDC-GDURYST-SGDURYC-ING-RCMO de fecha 16 de Setiembre de 2019, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Catastro recomienda que el Expediente revisado sea derivado a Asesoría Jurídica, para su pronunciamiento.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica con Informe N°00500-2019/MDC.GAJ de fecha 29 de Octubre de 2019, opina que el TUPA de esta Municipalidad Distrital de Catacaos, señala en los procedimientos correspondientes a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano-Rural y Catastro, solicitud de rectificación de título de propiedad, en el que comprende como requisitos una solicitud simple, documentos técnicos y legales que sustenten la rectificación, pago por derecho trámite; siendo que en la solicitud alcanzada se tiene que la administrada solicita la rectificación de datos del Título Propiedad N° 02338 en el que se ha consignado lo siguiente: **Nombre de la propietaria: MARIA EUDOSIA CHIROQUE ELÍAS, con DNI 02698535.** Que, el





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



administrado adjunta copia de D.N.I de su esposa en el que se acredita el nombre correcto de la propietaria siendo **MARIA EUDOXIA CHIROQUE DE MORE** identificada con D.N.I. 02698535.

Que, declara **PROCEDENTE** la petición del Sr. **NATIVIDAD MORE ACEDO**, sobre rectificación de Título de Propiedad y **cumpla**, el área correspondiente con emitir el Título de Propiedad rectificado en el que se **deberá consignar el nombre correcto de la SRA. MARIA EUDOXIA CHIROQUE DE MORE**, tal como consta en el D.N.I de la propietaria.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 041-2019-MDC-A, de fecha 09 de Enero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud presentada por el Sr. **NATIVIDAD MORE ACEDO**, sobre Rectificación Administrativa del Título de Propiedad N° 02338 del predio ubicado en AA.HH Nuevo Pedregal Mz B , Lote 10 del Distrito de Catacaos, por los considerandos antes expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: RECTIFICAR la primera cláusula del Título de Propiedad N° 02338 del predio ubicado AA.HH Nuevo Pedregal Mz B, Lote 10 del Distrito de Catacaos, en el siguiente extremo:

DICE:

Primera.- Que don (ña) **NATIVIDAD MORE ACEDO** con DNI: 02695388 de estado civil (Casado) y **MARIA EUDOXIA CHIROQUE ELIAS** con DNI: 02698535 de estado civil (Casada)

DEBE DECIR:

Primera.- Que don (ña) **NATIVIDAD MORE ACEDO** con DNI: 02695388 de estado civil (Casado) y **MARIA EUDOXIA CHIROQUE DE MORE** con DNI: 02698535 de estado civil (Casada)

ARTÍCULO 3º: CUMPLIR el área correspondiente con emitir el Título de Propiedad rectificado en el que se deberá consignar el nombre correcto de la SRA. **MARIA EUDOXIA CHIROQUE DE MORE**, tal como consta en el D.N.I de la propietaria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

Lic. Jesús Martín Ruesta Larroca
GERENTE MUNICIPAL